



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

COMPARENDO: N°.
25126113830

INFRACTOR:

GRATERAL DURAND YOHANGEL ANTONIO

COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN
RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.

INICIADO: 12 DE MAYO L DE 2020.

FOLIOS:

TOMO:

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	KAREN CABALLERO		ABOGADA
Revisó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2
Aprobó	SERGIO DAVID GUECHA		INSPECTOR IP2

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 554
(15 DE MAYO DE 2020)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto de Art. 140 por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8, Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25126113830 del día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano **GRATERAL DURAND YOHANGEL ANTONIO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 26968610
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
 - 1.- Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020).
 - 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N 25126113830 del día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020).
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140 numeral 8 de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 numeral 8	Multa General tipo 2, Destrucción de bien

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **GRATERAL DURAND YOHANGEL ANTONIO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 26968610, incurrió en contravención por afectar lo establecido en el Art. 140, por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8, Portar sustancias prohibidas en el espacio público

Por lo anteriormente expuesto y estimando el despacho que, si hubo oposición expresa por parte del infractor, sin embargo, este no sustentó el recurso de apelación dentro de los termino de ley el recurso

ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

respectivo, que establece el código nacional de policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la inspección segunda de policía,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO CONFIRMAR LA MULTA GENERAL TIPO 2, la cual corresponde a la suma de doscientos treinta y cuatro mil cero ochenta pesos (\$ 234 080) m/cte, impuesta al ciudadano **GRATERAL DURAND YOHANGEL ANTONIO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 26968610, conforme lo establecido la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **GRATERAL DURAND YOHANGEL ANTONIO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 26968610 de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al ciudadano **GRATERAL DURAND YOHANGEL ANTONIO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 26968610, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la policía nacional, la infractora fue incluida en el registro nacional de medidas correctivas - rnm, conforme lo establecido en el artículo 184 de la ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA